EUGENIO ELORDUY WALTHER GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE, EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, DEORETO No. 345, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Nº 345

ÚNICO: Se aprueban las reformas a los artículos 661 y 662 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 661.- Hecha la solicitud citaté el Tribunal a los conyuges, al Ministerio Público y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a una junta en la que se identificarán plenamente, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación, si no logra avenirlos y no es encuentran en el supuesto del artículo siguiente, en ese mismo acto oirán el convento en el que quederen garantizados los derechos de los cónyuges y el Tribunal dictará sentencia a través de la cual quedará disuelto el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO 662.- Cuando en el matrimonio existan bijos menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad pera comprender el significado del hecho, el Tribunal citará a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada, y en ella volverá a exhertar a aquellos con el propio fin que en la anterior. Si tampedo se lograre la reconciliación, y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos que sean personas menores de dieciocho años de edad o parsonas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, el Tribunal ovendo el parecer del representante del Ministerio Público y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia sobre este punto, dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial, y decidirá sobre el convenio presentado.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los procesos que se hayan iniciado anterior a la vigencia de la presente reforma, seguirán desarrollándose conforme a las normas jurídicas vigentes al momento de la presentación de la demanda de divorcio.

DADO.- En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", en la Ciudad de Mexicali, Baja California", a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

DIP. MANUEL PONS AGUNDEZ

PRESIDENTER

DIP: ELIAS POPEZ MENDOZA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRIMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ATRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

GOBERNADOR DEL ESTADO.

EUGENO ELORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE.